



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2129-SPA-1219

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8522 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2129-SPA-1219 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En su azotea cuenta con aproximadamente 8 perros a los cuales no alimenta, ni brinda los cuidados necesarios no los vacuna, alimenta y ni agua creo, prq algunas veces los perros pasan ladrando horas, día y noche... aparte de que son un foco de infección ya que no recogen su excremento y el mismo algunas veces vuela con el viento, en temporadas de lluvia ni te platico a que huele, aparte que el agua de la azotea escurre a la banqueta... (sic) [Hechos ubicados en Plan de Muyuguarda, manzana 28, lote 10, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal actuante constató la existencia de nueve ejemplares caninos, criollos, adultos, 4 machos y 5 hembras, todos presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; seis de estos ejemplares caninos se encontraban en la azotea, lugar donde se encontraban dos casas de láminas cubiertas con lonas, las cuales les permiten protegerse de la intemperie; sin embargo, se encontraba sucio con presencia de heces; en relación con los otros tres, se encontraban al interior de la casa habitación en donde se encontraba limpio; en ambos lugares cuentan con espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se hallaban libres.

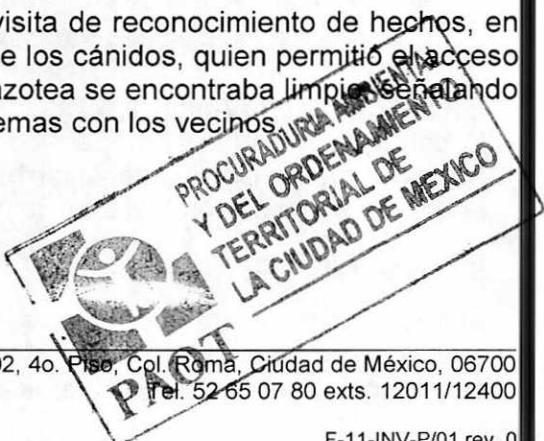
De acuerdo con lo referido por la visitada la alimentación de los animales se basa en el suministro de croquetas y sobras de comida, proporcionados dos veces al día, así mismo cuentan con agua limpia a su libre disposición.

Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada, y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; la propietaria mostró cartilla de vacunación de los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó a seguir brindándoles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde personal actuante se entrevistó con la propietaria de los cánidos, quien permitió el acceso a su domicilio, diligencia en la que se constató que en la azotea se encontraba limpia señalando la visitada que se limpia constantemente para evitar problemas con los vecinos.

f A u



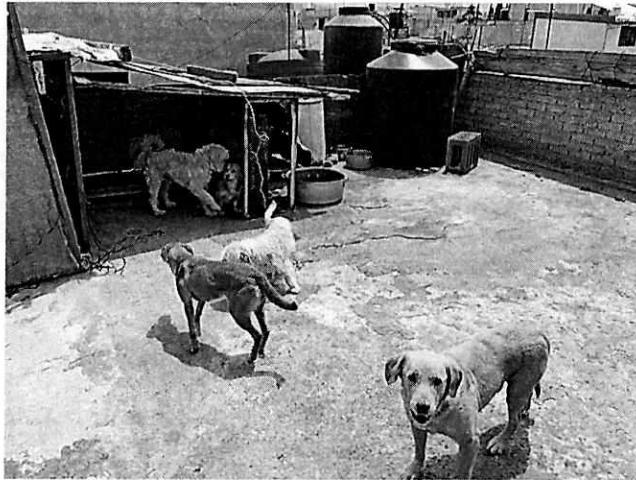


PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2129-SPA-1219

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8522 -2019



Finalmente y toda vez que se logró que la propietaria de los ejemplares caninos objeto de investigación, de manera voluntaria realizara la limpieza de los sitios de alojamiento, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de nueve ejemplares caninos, cinco hembras y cuatro machos, criollos, adultos, ubicados en el domicilio sito en calle Plan de Muyuguarda, manzana 28, lote 10, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco, los cuales reciben los cuidados de bienestar siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y en su caso que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.
- Se promovió el cumplimiento voluntario por parte de la propietaria de los ejemplares, quien señaló que limpia de manera regular el lugar a fin de evitar problemas con los vecinos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx